



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0125/03/22**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69 , en la sesión celebrada el 21 de Abril del 2023.

http://dsiaopsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf

VI. Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE SP

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

Recibi 3/05/2022

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0856/2022

RECIBIDO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

C. HÉCTOR MANUEL PEÑA FUENTES

[Redacted]

TELÉFONO: [Redacted]

CORREO ELECTRÓNICO: [Redacted]@gmail.com ; [Redacted]@gmail.com

01 JUN 2022

RECIBIDO

12:03 hrs

RECIBIDO PRESIDENCIA MUNICIPAL SECRETARÍA PARTICULAR

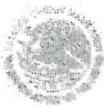
En relación a la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "RANCHO SANTA FE" con pretendida ubicación en la Zona Federal y parte de la laguna Xul-Ha colindante con el predio ubicado en la Carretera Federal Chetumal - Bacalar s/n Mza. 69, Lote 1, localidad del Xul-Ha, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, presentada a esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** en el estado de Quintana Roo por el **C. HÉCTOR MANUEL PEÑA FUENTES**, por su propio y personal derecho, y

RESULTANDO:

- I. Que el 17 de marzo de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de fecha 10 de marzo de 2022, a través del cual el **C. HÉCTOR MANUEL PEÑA FUENTES**, por su propio y personal derecho (en lo sucesivo el **promoviente**) presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2022TD022**.
- II. Que el 22 de marzo de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, a través del cual el **promoviente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "Diario de Quintana Roo", de fecha 20 de marzo de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- III. Que el 24 de marzo de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la separata número **DGIRA/14/22**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los **proyectos** sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **17 al 23 de marzo de 2022** (incluyen extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de **proyecto 23QR2022TD022**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- IV. Que el 31 de marzo de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0557/2022**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, se apercibió a la **promoviente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 12 de abril de 2022.
- V. Que el 28 de abril de 2022, ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 27 de abril de 2022, a través del cual el **promoviente** presentó la información solicitada a través del oficio **04/SGA/0557/2022** de fecha 31 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que derivado del análisis de la documentación de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), esta Unidad Administrativa advirtió deficiencias de información y de requisitos para la integración por lo que, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0557/2022** de fecha 31 de marzo de 2022, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promoviente** para que presentara lo siguiente.
 - A) En relación al Inciso A del oficio **04/SGA/0557/2022** de fecha 31 de marzo de 2022, se requirió al **promoviente** lo siguiente.



01776

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0856/2022

Que el promovente, en la página 9 del capítulo II, apartado II.1.1 Naturaleza del proyecto, indicó lo siguiente:

"Es importante señalar que Rancho Santa Fe existe desde hace más de 50 años siendo parte de la familia del promovente, asumiendo el cargo del mismo desde el año 1986, tal como se puede atestiguar en el Certificado de Derechos Agrarios número 32 8559 7 con fecha de 19 de noviembre de 1986, fecha desde la que se ha dedicado este espacio al uso agrario y agropecuario, además de ser la fecha en que se construye la cabaña 1 en el predio del promovente y zona de demasia; así como de un muelle 1 (junto con rampa de madera) en la zona federal y parte lagunar que actualmente se encuentran en operación para uso familiar y para garantizar el cuidado del predio."

Énfasis de esta Unidad Administrativa

Asimismo, en la página 10 del Capítulo II de la MIA-P, el promovente presentó una tabla titulada "Infraestructura del proyecto", en donde, además de los componentes existentes llamados "cabaña 1" y "muelle 1", se advierte la construcción de un componente llamado "Baño seco":

Tabla 1. Infraestructura del proyecto

Infraestructura	Construida	Proyectada	Ubicación
Muelle 1 y Rampa 1	X		Zona lagunar, zona federal y demasia
Cabaña 1	X		Zona de demasia y predio
Espejo de agua, tinglado y deck de madera		X	Zona federal y demasia
Muelle 2 y Rampa 2		X	Zona lagunar y zona federal
Cabaña 2		X	Zona federal
Cabaña 3		X	Zona de demasia
Baño seco	X		Predio

De igual manera, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), a partir de las coordenadas presentadas por el promovente en el Capítulo II de la MIA-P, se obtuvieron los polígonos para su análisis en el Sistema de Información Geográfica Google Earth Pro, en donde, a partir de la ortofoto, se advierte la presencia de otras obras en adición a las mencionadas por el promovente



En consecuencia, el promovente deberá acreditar las obras señaladas en el presente considerando, mediante algún medio de prueba legal de los señalados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que las obras cuentan con previa autorización en materia de impacto ambiental; que no requirió autorización en materia de impacto ambiental; o bien, que habiendo requerido autorización en materia de impacto ambiental haya sido realizada sin contar con la misma, debiendo presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA.

Que en relación a lo antes citado, el **promovente** en su escrito de fecha 27 de abril de 2022, referido en el **Resultando V** del presente oficio manifestó lo siguiente:

Tal como se indica en el CONSIDERANDO I INCISO A del Oficio Núm.: 04/SGA/0557/2022, en la página 9 del capítulo II, apartado II.1.1 Naturaleza del proyecto de la MIA-P, se presentó información relativa al predio denominado "Rancho Santa Fe"; posteriormente en el apartado II.1.2 Ubicación y dimensiones del proyecto, se mostraron las coordenadas del mismo predio indicadas en la Tabla 2. Coordenadas del predio que a continuación se vuelve a colocar:

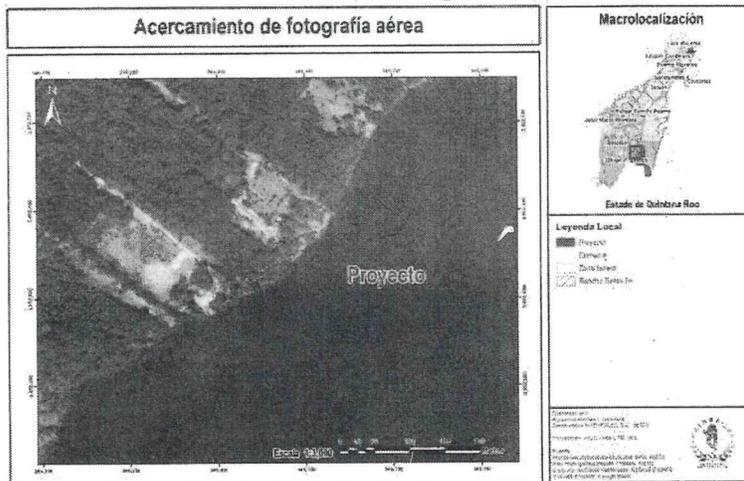


01776

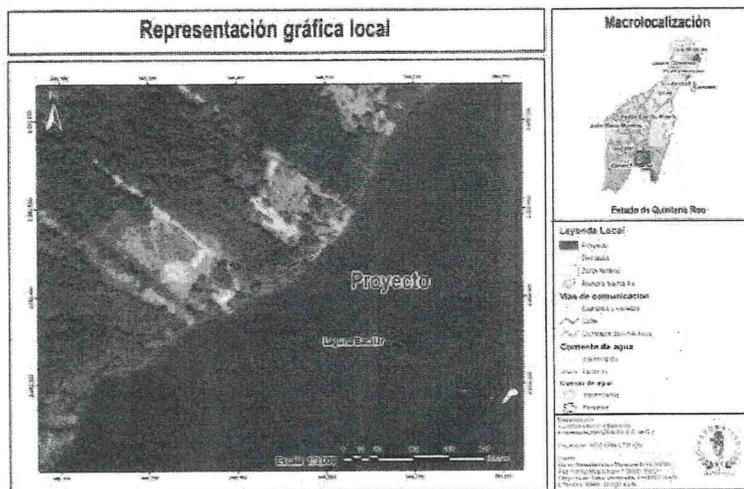
Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0856/2022

Carta 2. Acercamiento de fotografía aérea del proyecto



Carta 3. Representación gráfica local



Por lo que las coordenadas que delimitan el área del proyecto donde se realizará el proyecto y que es motivo de ser sometido bcjo el estudio de impacto ambiental son las indicadas en la **Tabla 3. Perfil de límite de zona federal colindante al predio** ubicada en la página 11 de la MIA-P y en la **Tabla 4. Perfil de límite lagunar colindante al predio** ubicada en la página 12 de la MIA-P que a continuación se vuelven a citar:

Tabla 3. Perfil de límite de zona de federal colindante al predio

EST.	PV	Rumbo	Distancia	V	Coordenadas UTM	
					Este (X)	Norte (Y)
ZF1	ZF2	S 29°50'12.04" W	10.694	ZF1	346,510.060	2,052,464.940
ZF2	ZF3	S 40°24'59.29" W	3.600	ZF2	346,504.739	2,052,455.664
ZF3	ZF4	S 59°38'57.00" W	8.482	ZF3	346,502.405	2,052,452.922
ZF4	ZF5	S 54°11'15.40" W	10.656	ZF4	346,495.085	2,052,448.637
ZF5	ZF6	S 63°56'15.11" W	1.771	ZF5	346,486.444	2,052,442.402
ZF6	ZF7	S 54°20'42.05" W	8.080	ZF6	346,484.854	2,052,441.624
ZF7	ZF8	S 72°42'34.08" W	11.146	ZF7	346,478.288	2,052,436.914
ZF8	ZF9	S 72°42'34.08" W	11.146	ZF8	346,467.646	2,052,433.601
ZF9	ZF10	S 22°28'31.43" W	2.246	ZF9	346,466.787	2,052,431.525
ZF9	ZF10	S 50°33'22.07" W	2.130	ZF10	346,465.142	2,052,430.172
ZF10	ZF11	S 74°42'21.59" W	11.781	ZF10	346,453.778	2,052,427.065

DATUM geodésico WGS84, Zona UTM 16N



01776

OFICIO NÚM.: 04/SCA/0856/2022

Tabla 4. Perfil de límite lagunar colindante al predio

Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas UTM	
EST	PV				Este (X)	Norte (Y)
				PL1	346,518.663	2,052,458.008
PL1	PL2	S 74°59'27.91" W	1.286	PL2	346,517.421	2,052,457.675
PL2	PL3	S 29°50'12.04" W	8.980	PL3	346,512.953	2,052,449.885
PL3	PL4	S 40°24'59.29" W	6.221	PL4	346,508.920	2,052,445.149
PL4	PL5	S 59°38'57.00" W	9.699	PL5	346,500.550	2,052,440.248
PL5	PL6	S 54°11'15.40" W	11.032	PL6	346,497.604	2,052,433.793
PL6	PL7	S 63°56'15.11" W	1.784	PL7	346,490.001	2,052,433.009
PL7	PL8	S 54°20'42.05" W	8.857	PL8	346,482.804	2,052,427.846
PL8	PL9	S 72°42'34.08" W	8.075	PL9	346,475.094	2,052,425.446
PL9	PL10	S 22°28'31.43" W	4.973	PL10	346,473.193	2,052,420.851
PL10	PL11	N 76°03'54.07" W	2.882	PL11	346,470.396	2,052,421.545
PL11	PL12	S 50°33'22.07" W	3.367	PL12	346,467.796	2,052,419.406
PL12	PL13	N 78°14'51.76" W	6.427	PL13	346,461.504	2,052,420.715

DATUM geodésico WGS84. Zona UTM 16N

Estos perfiles son los que delimitan el área de 707.62 m² correspondiente a la zona federal que ha sido indicada en el primer párrafo de la página 11 de la MIA-P; así mismo en las Tablas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 se muestran las coordenadas que corresponden a las diferentes infraestructuras existentes y proyectadas conforme a su ubicación dentro de la zona federal, zona de la laguna, zona de demasía y zona del predio del promovente, finalmente en la Tabla 24. Cuadro de áreas del proyecto se muestra el cuadro de áreas del proyecto, indicando los m² a ocupar respecto a cada zona a intervenir.

Por lo que de acuerdo a lo indicado anteriormente, se aclara que el predio denominado "Rancho Santa Fe" cuyas coordenadas se encuentran enlistadas en la Tabla 2. Coordenadas del predio del Estudio, no es el que se encuentra sometido al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, aclarando además, que dicho predio no requiere contar con Autorización de Impacto Ambiental Federal debido a que como ha sido indicado es un predio que ha sido dedicado para uso agrario y agropecuario, para tal efecto se anexa a la presente copia simple del Certificado de Derechos Agrarios número 1837194 firmado en noviembre de 1977 en favor de Rubén Peña Peraza, padre del promovente, emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos José López Portillo, como parte de la estrategia para consolidar el territorio de Quintana Roo como Estado Constitucional. En dicho documento puede apreciarse al señor Héctor Manuel Peña Fuentes dentro de la Lista de Sucesión, hecho que se ve constatado en el Certificado de Derechos Agrarios número 32 8559 7 con fecha de 19 de noviembre de 1986, es decir, las actividades de agricultura y construcción de vivienda son realizadas al menos a partir del año 1977; por lo que las áreas observadas sin vegetación así como la infraestructura evidente (Correspondiente a la casa del promovente e infraestructura para el funcionamiento del Rancho, además de la infraestructura señalada como "construida" en la Tabla 1. Infraestructura del proyecto) fueron gestionadas antes del 28 de enero de 1988, fecha en la que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que indica que "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna". No le corresponde contar con una Autorización de Impacto Ambiental.

Es decir, las construcciones señaladas por la Secretaría a través de las ortofotos de Google Earth, se realizaron cuando no existía una Ley Ambiental (LGEPA) que regulara el proceso de construcción, evaluación y prevención de los impactos sobre el entorno físico y la biota, por lo tanto, no existe ni es necesario contar con ninguna autorización en materia de impacto ambiental relacionada con esas construcciones.

Que de la presente valoración de lo solicitado por esta Unidad Administrativa y de los argumentos y documentos presentados por el promovente, se tienen las siguientes observaciones:

De acuerdo a lo señalado por el promovente en la página 4 del escrito referido en el Considerando V del presente oficio cuando se hace referencia al polígono sometido ante la autoridad se identifica como "Proyecto". Siguiendo esta denominación, se advierte, en las cartas 2 y 3 presentadas en la página 5 del escrito en comentario y como planos anexos al mismo escrito, que el proyecto, marcado con color rojo, hace referencia a la totalidad de las obras del mismo, es decir, las construidas y las que se pretende su construcción, toda vez que concuerdan con el plano denominado "Conjunto y Arquitectónico", presentado como anexo a la MIA-P, en donde, de igual manera se indican las obras construidas y por construir, advirtiendo a su vez que parte de las obras se encuentran dentro de la zona denominada "Rancho Santa Fe".



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0856/2022

Al respecto, en la página 3 del escrito en comento, el **promovente** declaró que *se aclara que hace referencia a "Rancho Santa Fe" que debe entenderse como el predio ubicado en la Carretera Federal Chetumal-Bacalar s/n Mza 69 Lote 1, en la localidad del Xul-Ha, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo que cuenta con una superficie total de 208,621.33 m²*

En este mismo sentido, en la página 7 del mismo escrito, el promovente manifestó que *"...se aclara que el predio "Rancho Santa Fe"... que dicho predio no requiere contar con Autorización de Impacto Ambiental Federal debido a que como ha sido indicado es un predio que ha sido dedicado para uso agrario y agropecuario, para tal efecto se anexa a la presente copia simple del **Certificado de Derechos Agrarios número 1837194** firmado en **noviembre de 1977** en favor de Rubén Peña Peraza, padre del promovente.... En dicho documento puede apreciarse al señor Héctor Manuel Peña Fuentes dentro de la Lista de Sucesión, hecho que se constató en el **Certificado de Derechos Agrarios número 32 8559 7** con fecha de **19 de noviembre de 1986**, es decir, las actividades de agricultura y construcción de vivienda son realizadas al menos a partir del año 1977; por lo que las áreas observadas sin vegetación...además de la infraestructura señalada como "construida" en la Tabla 1. Infraestructura del proyecto) fueron gestionadas desde el año de 1986 por el promovente por lo que estas actividades fueron realizadas antes del 28 de enero de 1988..."*

Al respecto, esta Autoridad reitera que para la acreditación de dichas obras, por medio del oficio de prevención referido en el Resultando IV del presente oficio, se requirió probar, mediante algún medio de prueba legal de los señalados en el Artículo 93 del Código Penal Federal de Procedimiento Civiles, que las obras en comento cuentan con previa autorización en materia de impacto ambiental, que no se requirió autorización en materia de impacto ambiental; o bien, presentando la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA.

Si bien el promovente presentó, a manera de anexo al escrito referido en el Resultando V del presente resolutive la copia simple del **Certificado de Derechos Agrarios número 1837194** firmado en 1977, e imágenes impresas denominadas *Foto 1. Ganado vacuno, Foto 2. Cría de borregos, Foto 3. Cosecha de chiles jalapeños, Foto 4. Campo de cultivos y Foto 4. Vivienda de Santa Fe*, esta Unidad Administrativa advierte que dicha documentación no acredita que las obras cuentan con previa autorización en materia de impacto ambiental, que no se requirió autorización en materia de impacto ambiental, o bien, que cuenta con una resolución del procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA, ya que el certificado acredita los derechos agrarios del sitio y las imágenes impresas no acreditan que las obras se hayan realizado en alguna fecha específica, ya que no cumplen con lo establecido en el Artículo 93 del Código Penal Federal de Procedimiento Civiles.

Por lo anteriormente expuesto, el **promovente** no dio cumplimiento al requerimiento señalado en el **inciso A** del oficio número **04/SGA/0557/2022** de fecha 31 de marzo de 2022, toda vez que no acreditó las obras señaladas en el presente considerando, mediante algún medio de prueba legal de los señalados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que las obras cuentan con previa autorización en materia de impacto ambiental; que no requirió autorización en materia de impacto ambiental; o bien, que habiendo requerido autorización en materia de impacto ambiental haya sido realizada sin contar con la misma, debiendo presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA.

Asimismo se tiene que la prevención deberá atenderse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que el oficio **04/SGA/0557/2022** fue notificado el **12 de abril de 2022**. Por lo que se advierte que el plazo inició el **día 13 de abril de 2022** y concluyó el **28 de abril de 2022**. Con base a lo señalado, el cumplimiento fue presentado el día **28 de abril de 2022**, por lo tanto el **promovente** cumple en tiempo.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I, inciso A** se cumplió **en tiempo pero no en forma**.

B) En relación al inciso B del oficio 04/SGA/0557/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, se requirió al promovente lo siguiente:



01776

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0856/2022

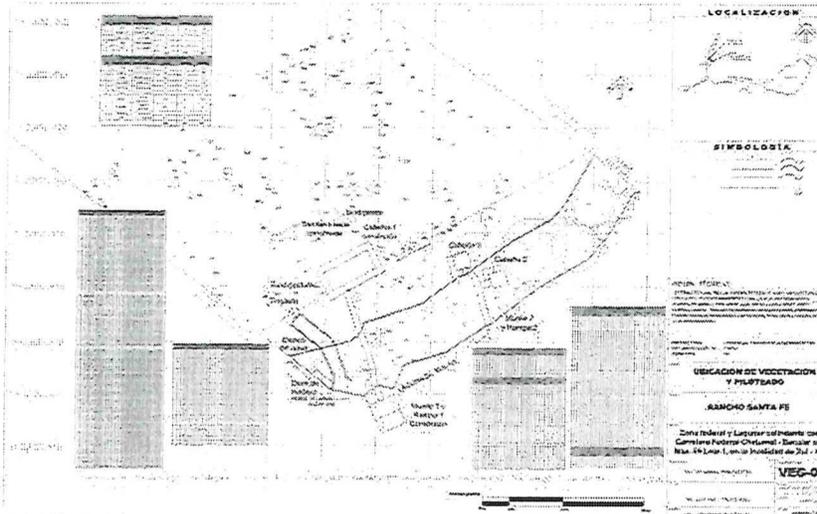
Conforme el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación por los servicios enunciados en el Artículo 194-H fracciones II y III de la **Ley Federal de Derechos (LFD)** correspondiente a la Recepción, Evaluación y el Otorgamiento de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, esta Unidad Administrativa advierte que la valoración del Criterio Ambiental número 2 de la Tabla A para el cálculo de pago de derechos realizados es erróneo en términos de lo siguiente:

En la documentación anexa a la MIA-P se presentó el comprobante de pago por una cantidad de \$39,620 (treinta y nueve mil seiscientos veinte pesos mexicanos 00/100) correspondiente a la sumatoria de 3 puntos en la TABLA A, como se muestra a continuación:

TABLA A				
No.	CRITERIOS AMBIENTALES	Respuesta	Valor	Valor Proyecto
1	¿Se trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación?	No	1	1
		Sí	3	
2	¿Para el desarrollo del proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas?	No	1	1
		Sí	3	
3	¿El proyecto implica el uso de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas?	No	1	1
		Sí	3	
SUMA				3

Como parte de los impactos ambientales, en la página 188 del Capítulo IV de la MIA-P, el promovente consideró el impacto "Afectación de la cobertura vegetal" como parte de la actividad "Trazo de la obra", en la etapa de Preparación del Sitio.

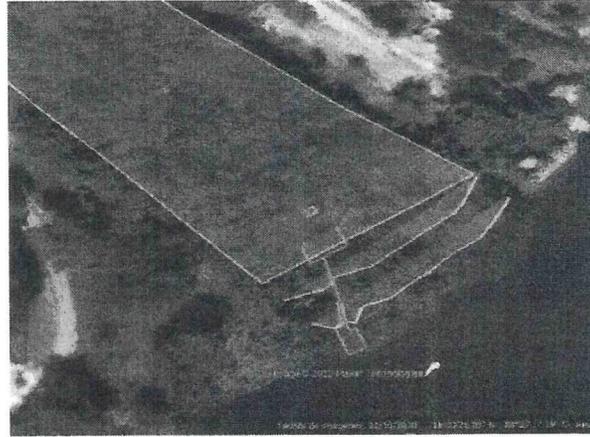
Asimismo, el promovente, anexo a la MIA-P, presentó un plano llamado "Ubicación de Vegetación y Piloteado", en donde se representa la ubicación de la vegetación presente en el área de construcción, así como las obras existentes:



No obstante, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGIEIA**), a partir de las coordenadas presentadas por el promovente en el Capítulo II de la MIA-P, se obtuvieron los polígonos para su análisis en el Sistema de Información Geográfica **Google Earth Pro**, de donde se obtuvo la ortofoto, advirtiéndose discrepancia con la información presentada en el plano, toda vez que se aprecia la presencia de abundante vegetación en la zona pretendida para el proyecto:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0856/2022



En virtud de lo anterior, se advierte que el proyecto realizará actividades que implicarán la remoción de la vegetación, las cuales requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental conforme el artículo 28 inciso VII de la LGEEPA y 5 inciso O) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual establece:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

l. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

Énfasis propio de esta Unidad Administrativa.

Debido a lo anterior, el valor del Criterio Ambiental número 2 de la TABLA A debe ser "3" y no "1" como lo estableció el promovente; por lo que el rango alcanzado en la sumatoria de la **TABLA A** es de 5, Grado Medio, correspondiéndole una cuota de pago por \$79,242 pesos (Setenta y nueve mil doscientos carenta y dos pesos mexicanos 00/100) conforme la fracción II del Artículo 194-H de la **LFD**. En consecuencia, el promovente deberá:

Presentar en original sellado el comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamiento por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular por una cantidad de \$79,242 pesos (Setenta y nueve mil doscientos carenta y dos pesos mexicanos 00/100).

Que en relación a lo antes citado, el **promovente** manifestó en su escrito de fecha 27 de abril de 2022, referido en el **Resultando V** del presente oficio lo siguiente:

Como ya se ha mencionado el proyecto sujeto a evaluación por parte del promovente a SEMARNAT se llevará a cabo en parte de la zona federal y parte de ella laguna Xul-Ha "colindante" con el predio ubicado en la Carretera Federal Chetumal-Baca, ar s/n Mza. 69 Lote 1, en la localidad de Xul-Ha, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo (Carta 1, 2 y 3)

B.1 SEMARNAT: Respecto a lo indicado en el **CONSIDERANDO 1 párrafo 3 de la fracción B**, que indica...

Al respecto se comenta que la actividad "Trazo de la obra" se encuentra descrita dentro del Capítulo II referente a la descripción del proyecto en el punto II.2.3 Etapa de preparación del sitio y construcción en la página 24 y se describe de la siguiente manera:

"Durante esta actividad considerado el trazado del área que ocupará la obra mediante el uso de marcas visible (rocas, palos) donde además de indicar lo vértices del proyecto se indicará el sitio de colocación del piloteado, donde solo serán utilizados palos para la delimitación. Este trabajo será realizado con le uso de GPS y plano con la intención de delimitar las zonas de trabajo, para garantizar el tamaño indicado en planos"



01776

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0856/2022

Por lo tanto, se aclara que la afectación es considerada en la matriz de causa-efecto con un valor de 2 que se interpreta como **NO** significativo, de acuerdo con la tabla de impactos de las actividades (Tabla 78), resultado de la metodología de "Matriz Causa-Efecto" y la "Metodología de Domingo Gómez Orea & Villarino (2011) sobre evaluación estratégica de evaluación ambiental. Sin embargo, a pesar de que el proyecto no realizara ningún tipo de remoción de la vegetación y que cuenta con camino de acceso como también se señala en la MIA-P; es necesario considerar los posibles efectos por arrastre de los palos o piedras y el tránsito de las personas que por su sola presencia puedan causar un efecto.

B.2 SEMARNAT: Respecto a lo indicado en el CONSIDERANDO I párrafo 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la fracción B, que señala... Conforme a lo señalado en el Artículo 30 fracción I Ter del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL el cambio de uso de suelo es la "Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación"

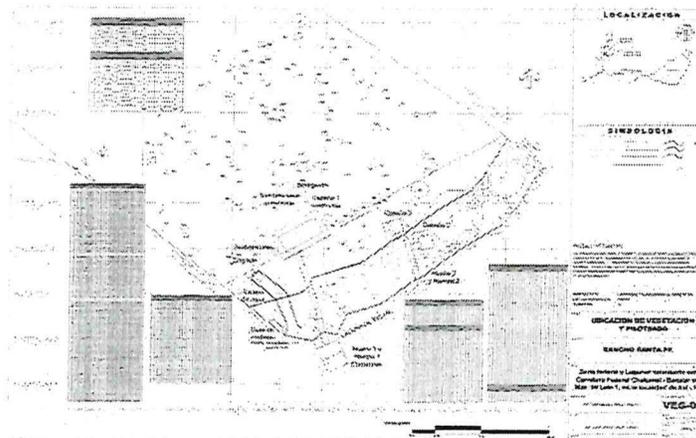
De acuerdo con esta definición, se aclara que el proyecto **NO realizará actividades que impliquen la remoción total o parcial de la vegetación** por lo que no se encuentra considerado bajo ninguna de las premisas que establece el artículo 28 inciso VII de la LGEEPA o artículo 5 inciso O) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esto debido a que el proyecto será piloteado entre senderos naturales entre la vegetación como se explica en la descripción del proyecto de la MIA-P pág. 153, el cual menciona:

"Es importante mencionar que en la zona de muestreo de vegetación la distribución de las especies permite la colocación de la infraestructura propuesta, sin hacer intersección con ninguno de los ejemplares"

Respecto a la discrepancia señalada por parte de la SEMARNAT en cuanto al plano de vegetación presentado y la foto aérea, se aclara que no existe tal, debido a que el muestreo realizado para el proyecto consta de dos partes, en tres áreas del proyecto como se aclara en la MIA-P: 1) Zona de proyecto y 2) Zona de construcciones existentes. La zona del proyecto se encuentra solamente en parte de la zona lagunar, zona federal y zona de demasía (Divididas en el plano con una línea roja y una línea azul); mientras que la zona de construcciones existentes se encuentra en la zona federal, zona de demasía y predio del promovente (señalado en el plano por una línea morada); por esta razón se consideró un muestreo 45 m arriba de esta línea del predio tal y como se señala en la Tabla 65. Resumen de especies muestreadas en zona federal, demasía y parte del predio, pág. 148. Este muestreo, incluyó la zona de construcciones existentes en el predio y además una zona extra de amortiguamiento del muestreo, que ya no contempla ninguna construcción, pero que se consideró para generar un panorama más completo a la autoridad sobre la composición de la vegetación.

Se aclara también que el plano ingresado llamado Plano 1. "Ubicación de vegetación y piloteado" (anexado a la MIA-P) representa el muestreo de vegetación para la parte 1) Zona de proyecto y 2) Zona de construcciones existentes representando sólo los diámetros de la vegetación para poder señalar de forma más clara la cercanía de la infraestructura existente y proyectada respecto a los individuos arbóreos.

Plano 1. Ubicación de vegetación y piloteado (diámetros)

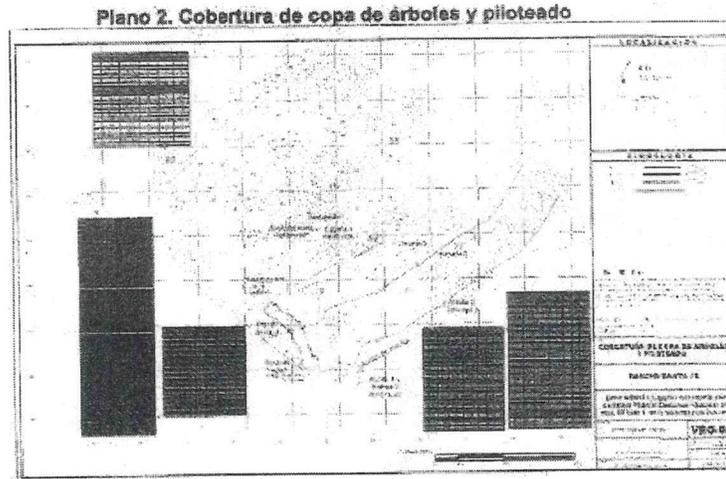


Para aclarar la certeza sobre el muestreo realizado y la presencia de la vegetación señalada en el Plano 1. "Ubicación de vegetación y piloteado", se anexa al presente un plano adicional donde se observan las copas de coberturas de la



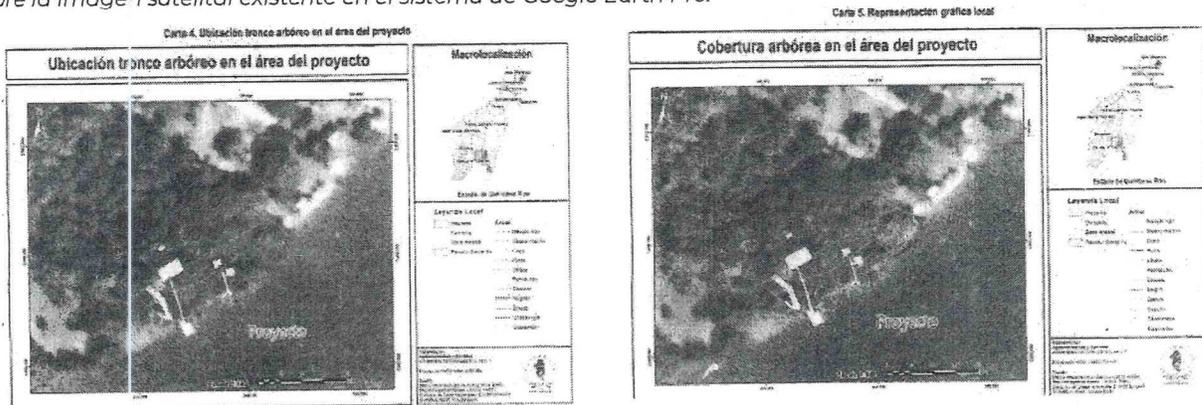
OFICIO NÚM.: 04/SGA/0856/2022

vegetación, y que de acuerdo al muestreo realizado son las mismas especies señaladas que concuerdan con las coberturas observadas en la imagen del SIG Gogle Earth Pro como se observa a continuación:



En este plano, puede observarse el traslape de la vegetación y composición de coberturas, aclarando que el proyecto se ubica por debajo de las coberturas y no interseca con ninguno de los ejemplares.

De la misma forma se presentan y anexan dos nuevas cartas topográficas donde se observa la información de plano sobre la imagen satelital existente en el sistema de Google Earth Pro.



En ambos casos se puede observar la correspondencia existente entre los datos ingresados dentro de la MIA-P y la imagen satelital visible.

A continuación, se muestran fotografías tomadas durante el muestreo, que permiten observar tanto los diámetros y las coberturas generales de las zonas muestreadas para el proyecto (Fotografía 1 y 2) y la especificación de algunas especies como: Pucté, Chaká, Chacteviga (Fotografía 3, 4, 5, 6, 7, y, 8 respectivamente) ...

Que de la presente valorización de lo solicitado por esta Unidad Administrativa y de los argumentos y documentos presentados por el **promoviente**, se tienen las siguientes observaciones:

Como se mencionó en el Inciso A del presente considerando, de acuerdo a lo señalado por el promoviente en la página 4 del escrito referido en el Considerando V del presente oficio cuando se hace referencia al polígono sometido ante la autoridad se identifica como **"Proyecto"**. Siguiendo esta denominación, se advierte, en las cartas 2 y 3 presentadas en la página 5 del escrito en comento y como planos anexos al mismo escrito, que el **proyecto**, marcado con color rojo, hace referencia a la totalidad de las obras del mismo, es decir, las construidas y las que se pretende su construcción, toda vez que concuerdan con el plano denominado **"Conjunto y Arquitectónico"**, presentado como anexo a la MIA-P, en donde, de igual manera se indican las obras construidas y por construir, advirtiendo asimismo que parte de las obras se encuentran dentro de la zona denominada **"Rancho Santa Fe"**.



01776

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0856/2022

Al respecto, en la página 3 del escrito en comento, el promovente indicó que se aclara que hace referencia a "Rancho Santa Fe" que debe entenderse como el predio ubicado en la Carretera Federal Chetumal-Bacalar s/n Mza 69 Lote 1, en la localidad del Xul-Ha, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo que cuenta con una superficie total de 208,621.33 m²

En este mismo sentido, en la página 7 del mismo escrito, el promovente manifestó que "...se aclara que el predio "Rancho Santa Fe"... que dicho predio no requiere contar con Autorización de Impacto Ambiental Federal debido a que como ha sido indicado es un predio que ha sido dedicado para uso agrario y agropecuario, para tal efecto se anexa a la presente copia simple del Certificado de Derechos Agrarios número 1837194 firmado en noviembre de 1977 en favor de Rubén Peña Peraza, padre del promovente.... En dicho documento puede apreciarse al señor Héctor Manuel Peña Fuentes dentro de la Lista de Sucesión, hecho que se constatado en el Certificado de Derechos Agrarios número 32 8559 7 con fecha de 19 de noviembre de 1986, es decir, las actividades de agricultura y construcción de vivienda son realizadas al menos a partir del año 1977; por lo que las áreas observadas sin vegetación... además de la infraestructura señalada como "construida" en la Tabla 1. Infraestructura del proyecto) fueron gestionadas desde el año de 1986 por el promovente por lo que estas actividades fueron realizadas antes del 28 de enero de 1988..."

Que dicha tabla, presentada en la página 10 de la MIA-P, desglosa las obras que forman el **proyecto**:

Tabla 1. Infraestructura del proyecto

Infraestructura	Construida	Proyectada	Ubicación
Muelle 1 y Rampa 1	X		Zona lagunar, zona federal y demasía
Cabaña 1	X		Zona de demasía y predio
Espejo de agua, tinglado y deck de madera		X	Zona federal y demasía
Muelle 2 y Rampa 2		X	Zona lagunar y zona federal
Cabaña 2		X	Zona federal
Cabaña 3		X	Zona de demasía
Baño seco	X		Predio

En relación a las obras en comento, en la página 178 de la MIA-P, como parte de las Actividades del **proyecto**, el promovente considera, en la etapa de operación y mantenimiento el uso de muelles y cabañas. Asimismo, en la página 189 de la MIA-P, el promovente reiteró dicha actividad. Debido a la referencia e de las obras en comento por parte del promovente, esta Unidad Administrativa advierte la operación de las obras ya construidas, las cuales, de acuerdo con lo señalado por el promovente, ocupan parte del predio denominado "Rancho Santa Fe", el cual, como es señalado por el promovente, cuenta con una superficie total de 208,621.33 m².

En relación con la construcción de dichas obras, el promovente, en la página 19 de la MIA-P, señaló que los pilotes son los que soportan la mayoría de la infraestructura construida y a construir. También se enfatiza el hecho de que no se realizará afectaciones a la cubierta vegetal debido a que el proyecto se encuentra en una zona libre de la misma.

Por otro lado, en la página 192 de la MIA-P, el promovente, como parte de los impactos del **proyecto** indicó una afectación al medio biótico debido al riesgo de afectación a la flora en el área de influencia debido a la construcción del espejo de agua, deck de madera, muelle, rampa y las cabañas, como parte de las labores de construcción del proyecto. Asimismo, en la página 11 del escrito referido en el Resultando V del presente oficio, el promovente indicó que el proyecto será piloteado entre senderos naturales entre la vegetación.

Derivado de lo anterior, toda vez que el promovente indicó que para las labores de construcción del proyecto se contempla el pilotaje, el cual será hecho entre senderos naturales entre la vegetación, se advierte una afectación directa a la vegetación del sitio. De acuerdo con la caracterización ambiental presentada por el promovente en la MIA-P, se indicó que en el sitio del proyecto existen especies tales como *Bucida buceras* (Pucté), *Rhizophora mangle* (Mangle rojo), *Sabal yapa* (Guano macho), *Bursera simaruba*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0856/2022

(Chaká), *Cocos nucifera* (Coco), *Manilkara zapota* (Zapote), *Coulteria mollis* (Chacteviga), y *Thrinax radiata* (Palma Chit).

- Que el artículo 28 de la **LGEPA** establece que "la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;"

- Que el artículo 5 del **REIA** establece que "Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;"

- Que el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece la definición de cambio de uso de suelo en el artículo 3 fracción I Ter como lo siguiente:

"I Ter. Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;"

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que el proyecto cuenta con ejemplares de vegetación característica de selva perennifolia, y realizará actividades en obras que conforman el **proyecto**, ubicadas en parte del predio "Rancho Santa Fe", el cual consta de una superficie mayor a 1000 m, asimismo, se advierte la afectación de la cobertura vegetal por acciones de pilotaje, por lo tanto el supuesto de cambio de uso de suelo en áreas forestales es agotado toda vez que se realizará la remoción parcial de vegetación secundaria modificando la vocación natural o predominante del predio. En virtud de lo cual se tiene que la realización de dichas actividades requieren autorización en materia de impacto ambiental para cambio de uso de suelo en áreas forestales.

Por lo anteriormente expuesto, el **promovente** no dio cumplimiento al requerimiento señalado en el inciso B del oficio 04/SGA/0557/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, toda vez que no realizó el Pago de Derechos correspondiente para el cambio de uso de suelo en áreas forestales, tal como lo indica el Criterio Ambiental número 2 de la Tabla A para el cálculo de pago de derechos del Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación por los servicios enunciados en el Artículo 194-H fracciones II y III de la Ley Federal de Derechos (LFD) correspondiente a la Recepción, Evaluación y el Otorgamiento de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular.

Asimismo se tiene que la prevención deberá atenderse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que el oficio **04/SGA/0557/2022** fue notificado el **12 de abril de 2022**. Por lo que se advierte que el plazo inició el **día 13 de abril de 2022** y concluyó el **28 de abril de 2022**. Con base a lo señalado, el cumplimiento fue presentado el día **28 de abril de 2022**, por lo tanto el **promovente** cumple en tiempo.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I, inciso B** se cumplió **en tiempo pero no en forma**.



01776



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0856/2022

- ii. Que el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) se tiene que la prevención realizada a través del oficio 04/SGA/0557/2022 de fecha 31 de marzo de 2022 se desahogó en tiempo mas no en forma por lo tanto la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del promovente, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA)** en su artículo 28 fracciones I, VII, IX y X de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5º, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; incisos A), O), Q) y R) del mismo artículo 5; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al **promovente** (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; artículo 4, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, artículo 5 indica las facultades indelegables del Secretario, **artículo 38 primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21** de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

01776



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0856/2022

fecha **12 de abril de 2021**; y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento a lo dispuesto en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con los **CONSIDERANDOS II y III** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el **proyecto "RANCHO SANTA FE"** promovido por el **C. HÉCTOR MANUEL PEÑA FUENTES** por su propio y personal derecho, con pretendida ubicación en la Zona Federal y parte de la laguna Xul-Ha colindante con el predio ubicado en la Carretera Federal Chetumal - Bacalar s/n Mza. 69, Lote 1, localidad del Xul-Ha, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar al **C. HÉCTOR MANUEL PEÑA FUENTES**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a la **C. Lesly Paola Martínez Ramírez** quien fue autorizada para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."

LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

C.c.e.p.- C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ - Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo, despacho.de.lejecutivo@qroo.gob.mx
YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ - Presidente Municipal de Othón P. Blanco.- Palacio Municipal, Av. Álvaro Obregón LB, Centro, 77000 Chetumal, Q.R.presidentia@opb.gob.mx
MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ucd.tramite@semarnat.gob.mx
ING. HUMBERTO MEX CUPUL.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. Av. Mayapan Lote 1, Mz 4, SM 21, C.p. 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0125/03/22
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2022TD022

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MGER/DAG/LMAM



CEDULA DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 12 horas con 05 minutos del día 31 de Mayo del 2022, el suscrito C. Gustavo Olivares Alanis, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien se identifica en este acto con la credencial de la Semarnat No. 2380, expedida por el Lic. Enrique Emigdio Herrera Suarez, Director General de Desarrollo Humano y Organización y que lo acredita como personal de esta dependencia, manifiesta: -----

Encontrándome en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Representación de la SEMARNAT, ubicada en Av. Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, comparece de manera personal y espontánea el C. **Lesly Paola Martinez Ramirez**, ante esta instancia en su carácter de persona autorizada, quien en este acto se identifica con credencial con credencial de votar con clave de elector MRRMLS85122123M500 expedida por el Instituto Nacional Electoral, mismo que comparece a recoger y recibir.-----

Por lo que con fundamento en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la ley federal de procedimiento administrativo, en este acto notifico y entrego oficio número **04/SGA/0856/2022** folio **01776** de fecha **02 de Mayo del 2022**, "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica" así como copia con firma autógrafa de la presente cédula. -----

Se da por concluida la presente notificación siendo las 12 horas con 15 minutos del día 31 de Mayo del 2022, firmando al calce quienes en esta intervinieron y quisieron hacerlo. -----

EL NOTIFICADOR



C. GUSTAVO ARTURO OLIVARES ALANIS

EL INTERESADO



C. Lesly Paola Martinez Ramirez
Recibí documento original
con firma autógrafa



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MARTINEZ
RAMIREZ
LESLY PAOLA

FECHA DE NACIMIENTO
21/12/1985

SEXO: M

DOMICILIO
AV SAN SALVADOR 554
FRACC FRAMBOYANES 77034
OTHON P. BLANCO, Q. ROO

CLAVE DE ELECTOR MRRMLS85122123M500

CURP MARL851221MQRMS03 AÑO DE REGISTRO 2004 04

ESTADO 23 MUNICIPIO 007 SECCIÓN 0364

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029

SECCIONES FEDERALES LOCALS Y EXTRANJERAS

INE




EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1835055397<<0364069026701
8512213M2912316MEX<04<<01417<3
MARTINEZ<RAMIREZ<<LESLY<PAOLA<